

RESOLUCIÓN NO. CPCCS-PLE-SG-009-2019-028
23-10-2019

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL DEFINITIVO**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las y los ecuatorianos el derecho a "Participar en los asuntos de interés público" y "Fiscalizar los actos del poder público";
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";*
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala que *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";*
- Que,** la Norma Suprema en su artículo 207 establece que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.";*
- Que,** el artículo 208, numerales 1 y 2, de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *"Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción"; y, "Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social";*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 78 determina que *"Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos*

h

los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se registrarán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas, señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, numerales 2 y 3, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”; y, “Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, (...)”;*

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 6, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;*

Que, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;*

Que, el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*

1

- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto."*;
- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *"Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as."*;
- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *"El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría"*;
- Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2018-0350-M de 19 de junio de 2018, el Subcoordinador Nacional de Control Social, remite: el Informe Final y los informes técnicos provincial y nacional, de la veeduría ciudadana conformada para **"VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA PARROQUIA SAN ANDRÉS, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"**;
- Que,** el Informe Final de la Veeduría Ciudadana conformada para **"VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA PARROQUIA SAN ANDRÉS, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"**, contiene conclusiones y recomendaciones;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2018-0325-M, de fecha 02 de julio de 2018, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para **"VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA PARROQUIA SAN ANDRÉS, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"**, en el que **recomienda** al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, lo siguiente:

"4. RECOMENDACIONES.

(...)

1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 918 de 09 de enero de 2017, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final

e informe técnico de la veeduría conformada para: "Vigilar la ejecución del proyecto de red de agua potable y alcantarillado de la Parroquia San Andrés, provincia de Chimborazo.

2. Respecto a la primera, segunda, tercera, cuarta, y sexta recomendaciones constantes en el párrafo de recomendaciones del Informe Final de los Veedores Ciudadanos concordantes con el párrafo segundo, tercero, cuarta de Informa Técnico, que se refiere a que se remita los Informes Final, Técnico y de acompañamiento Técnico Provincial para que el Gobierno Autónomo Municipal de Guano logre la reposición de los materiales (adoquines en el 100% tal como estuvo antes de que se inicie la obra; hacer una limpieza de la obra como es debido en toda la construcción como parte de la seguridad e higiene del lugar a su debido tiempo; se insta a la contratista que empotre los medidores de agua en las paredes de las viviendas o aceras con su debida caja de protección; se exija a que la municipalidad solicite la conformación de veedurías y socialización desde la realización de los estudios para una mayor seguridad de los veedores; que exista un mayor involucramiento de las autoridades parroquiales como parte de sus atribuciones, y, que se considere hacer un área de tratamiento antes de la descarga al río puesto que en las calles existen materiales plásticos en gran abundancia que contaminan el río, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCST remitir copias certificadas de los informes al GAD Municipal de Guano para que dentro de sus competencias actúe.
3. Respecto al párrafo quinto del Informe Final de los Veedores concordante con el sexto de recomendaciones de Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, que se refiere a que se conforme una Escuela de Formación Ciudadana en el cantón Guano con la finalidad que la ciudadanía y autoridades conozcan sobre los derechos de Participación y Control Social, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCST remitir copias de los Informes a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación Ciudadana para que viabilice ese pedido.
4. Respecto al párrafo séptimo de recomendaciones del Informe Técnico que se relaciona a que se envíe una copia del Informe Final de los Veedores y del Informe Técnico al Ministerio del Ambiente para que a través de sus competencias y atribuciones emita criterio acorde a la observación emitida por los veedores, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCST remitir copias de los Informes al Ministerio.
5. Respecto al párrafo séptimo de recomendaciones del Informe Final de los Veedores concordante con el párrafo octavo de recomendaciones del Informe Técnico que se relaciona que se envíe una copia del mismo a la Contraloría General del Estado para que sirva como insumo al examen especial que se recomienda realizar sobre el contrato y proyecto que fue objeto de la veeduría, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCST remitir copias a la Institución anotada.
6. Respecto al párrafo octavo del Informe Final de los veedores ciudadanos que es concordantes con el párrafo noveno de recomendaciones del Informe

Técnico que se relaciona a que conjuntamente con la Subcoordinación Nacional de Promoción de Participación soliciten al GAD Municipal de Guano, audiencia pública donde la autoridad realice la entrega de la obra, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCST requerir al GAD M de Guano que indique la fecha en la que se va a realizar la entrega de la obra para realizar el acto de participación ciudadana.

7. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R.O. No. 918, 09-I-2017) esta Coordinación recomienda publicar y socializar el informe final y técnico de la veeduría ciudadana en el sitio web institucional del CPCCS.*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Dar por conocidos y acoger las recomendaciones constantes en el Informe Final y Técnico de la Veeduría Ciudadana conformada para: **"VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA PARROQUIA SAN ANDRÉS, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"**; presentados mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2018-0350-M de fecha 19 de junio del 2018, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social; así como, el Informe Jurídico presentado mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2018-0325-M, de 2 de julio del 2018, suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.
- Art. 2.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría ciudadana conformada para **"VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA PARROQUIA SAN ANDRÉS, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"**.
- Art. 3.-** Exhortar al Gobierno Autónomo Municipal de Guano para que, dentro de sus competencias, tome en consideración las recomendaciones realizadas por la veeduría ciudadana conformada para **"VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA PARROQUIA SAN ANDRÉS, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"**; y logre la reposición de los materiales (adoquines) en el 100% tal como estuvo antes de que se inicie la obra; se haga una limpieza de la obra como es debido en toda la construcción como parte de la seguridad e higiene del lugar a su debido tiempo; se inste a la contratista que empotre los medidores de agua en las paredes de las viviendas o aceras con su debida caja de protección; se exija que la municipalidad solicite la conformación de veedurías y socialización desde la realización de los estudios para una mayor seguridad de los veedores; que exista un mayor involucramiento de las autoridades parroquiales como parte de sus atribuciones, y, que se considere hacer un área de tratamiento antes de la descarga al río puesto que en las calles

L

existen materiales plásticos en gran abundancia que contaminan el río. Finalmente, se realice la entrega de la obra en audiencia pública.

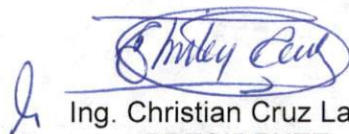
Art. 4.- Solicitar a la Contraloría General del Estado inicie una acción de control a la **EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA PARROQUIA SAN ANDRÉS, PROVINCIA DE CHIMBORAZO.**

Art. 5.- Instar al Ministerio del Ambiente que, dentro de sus atribuciones, emita su criterio técnico respecto a la sexta recomendación realizada por la Veeduría Ciudadana conformada para: **"VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA PARROQUIA SAN ANDRÉS, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"**, relacionada con el proceso de aprovechamiento de agua lluvia y la contaminación del Río Guano con materiales plásticos.

Art. 6.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social que, a través de la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación, ejecute el proceso para el desarrollo de una Escuela de Formación Ciudadana en el cantón Guano con la finalidad de que la ciudadanía y autoridades conozcan sobre los derechos de participación y control social.

Art. 7.- Disponer a la Delegación Provincial del CPCCS en Guayas que, en el plazo máximo de 30 días, realice la socialización de los resultados de la veeduría en territorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

DISPOSICION FINAL.- Disponer a la Secretaria General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico al Gobierno Autónomo Municipal de Guano, a la Contraloría General del Estado y al Ministerio del Ambiente para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; así también, con el contenido de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación, a la Subcoordinación Nacional de Control Social; a la Delegación Provincial del CPCCS en Chimborazo para que den cumplimiento a lo resuelto; a la Coordinación General de Comunicación Social para su publicación en la página web institucional; y, a los veedores ciudadanos para su conocimiento.



Ing. Christian Cruz Larrea

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

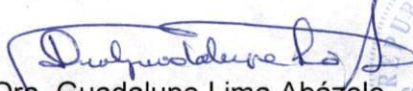
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. -

SECRETARIA GENERAL. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Ordinaria No. 009, realizada el 23 de octubre de



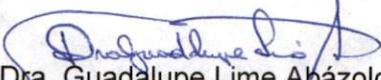
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

2019, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. -
CERTIFICO. -


Dra. Guadalupe Lima Abázolo
SECRETARIA GENERAL



FE DE ERRATAS.- En la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-009-2019-028, en la primera fila del Art. 7.-, constante a foja tres de cuatro **DICE:** “en Guayas”; y **DEBE DECIR:** “en Chimborazo”. Quito, 31 de octubre de 2019.- Lo Certifico.


Dra. Guadalupe Lima Abázolo
SECRETARIA GENERAL